

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 213/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 233/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE HIDALGO,  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de cuatro de mayo del año en curso y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracciones II, párrafo primero, y XXIII<sup>2</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII<sup>3</sup>, y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General

<sup>1</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

<sup>3</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 213/2023-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 233/2023**

Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/ANRP. 2

---

<sup>6</sup> **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>7</sup> **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 213/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 231972

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:08Z / 22/06/2023T10:19:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 73 84 6d 73 10 b0 09 37 ac 85 99 3b 70 e8 36 98 00 6e 7f 1a eb f2 e4 2e 21 78 89 85 ee e2 39 25 5e 46 c9 ca cf b5 01 9a bf 75 c3 fe 47 12 1a 04 a7 12 5e 08 21 10 ec a4 6f c5 e7 c9 d9 5c e9 ff 92 21 16 f0 e9 ea ed 2e d9 5a f2 96 27 c2 89 13 67 aa 69 55 d1 71 e0 4f 89 be f1 4e 75 f6 5e 2a 98 aa 70 45 11 f5 97 fb 31 93 35 7d 36 99 db 17 a3 1f d7 d6 c5 0f 28 8d 49 b3 68 c0 ff fa ea 02 8a 5d e8 da 2d 80 aa 5b 39 6b ac 2f 55 71 91 ba 5c ba f8 60 56 4a 84 12 99 05 85 07 3f 6f a6 26 31 bd fb 7d fb 52 36 30 d4 df 3d 3e dd c7 04 83 6f b9 7b 1f 2e de b3 b7 2d 31 bd 4a 68 ad ce 36 6c e8 72 6b 9e 96 de d3 f4 9b 45 0a b2 39 fb 15 ac af d5 5b 13 f8 9f c2 35 f4 bc 03 44 54 a3 bd 7e fe 0b ea f4 32 19 5f 1e f1 4c d0 ee 97 a7 ea 3f cb 05 16 e4 2e 52 54 61 c1 44 c9 65 25 3f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:09Z / 22/06/2023T10:19:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:19:08Z / 22/06/2023T10:19:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5940667			
	Datos estampillados	2F6269AE245B6DEDB8D675821497DD3D709B0519FDC8C5165FFEDD1F14DC724D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:52:52Z / 19/06/2023T12:52:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab df c5 37 6b 87 45 67 48 54 39 7b 80 9d 01 92 48 5e a5 56 75 62 68 a5 4a 89 b0 31 1a 0c 37 48 7d db 5e 1a b0 40 d2 a8 3c 58 58 e0 0f 8d 6c fc af db 80 3e 1e 60 fe 15 f8 52 0f 16 47 28 b4 71 cc d2 0e 7d da cf 66 4e 36 32 64 dd 1b 03 0c de 63 44 f9 51 69 76 c7 68 7a b1 66 fa 28 91 85 da f1 d3 01 09 cc dc 6d 78 2c e2 fa 38 42 93 b2 03 4d 0f 34 65 a0 ea 39 37 82 e8 a8 d9 bb 1f b8 08 87 25 cf ad a3 3d 91 4f 93 fb 69 93 bf 97 96 14 4f 3f 22 93 83 cb 6b c3 27 89 fc 75 63 64 13 02 cd 65 51 e5 c4 d1 4e 57 2a aa 21 ce 7a 70 8b b4 9f fe 3f f3 38 96 7b fc 82 8d ff 6f 7c 92 45 9e c9 97 41 95 f8 96 94 1b b3 6b df 58 92 31 cc b5 3d 00 21 be c3 dc 11 9f cc f0 a3 a2 98 80 37 2f 32 2a ab 36 0f 3a fd 47 72 b5 ac b5 6c f6 57 0b 8e 63 3e da c6 ab e0 a3 95 ff 2b 43 eb 42 df 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:55:13Z / 19/06/2023T12:55:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:52:52Z / 19/06/2023T12:52:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925595			
	Datos estampillados	DCD3872B90EC85B53E0902AB5C17D491E994CA3816FFFFFC845FA4323AD2716			